

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	79984240 - 8	AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA
Región	Araucanía	Nº Resolución 314
Monto	4	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	22/02/13	Hora de Ingreso	16:38:37	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



Folio n° 129

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda.," R.U.T. N°79.984.240-8, en el ámbito de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 314

TEMUCO, 22 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, la empresa "Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda.," RUT N°79.984.240-8, representado legalmente por don Rodrigo González Cormatches, domiciliado Casilla N°333, comuna de Rancagua, comunicó a través de él OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, el curso "Operador de Calderas y Autoclave", código 1237841407, acción 4182909, a dictarse entre el 17 de octubre 2012 hasta el 05 de noviembre de 2012.

2.- Que, con fecha 17 de octubre de 2012, el fiscalizador don Jorge Figueroa Riffo, procede a fiscalizar el curso de "Operador de Calderas y Autoclave" y observó la siguiente irregularidad:

- El curso fue comunicado en la modalidad de acuerdo bipartito, sin embargo, al revisar la documentación este no se encontraba bajo dicho acuerdo y por ende no se encontraba en el plan anual de capacitación de la empresa.

3.- Que, mediante Ordinario (D.R.IX) N°3254 y 3255, ambos de fecha 09 de noviembre de 2012, el Servicio notifica a la empresa "Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda.," y la "Corporación de Capacitación de la Construcción", para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, con fecha 21 y 29 de noviembre de 2012, la empresa Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda., y el OTIC Cámara Chilena de la Construcción, interponen los descargos de la especie, los cuales son suscritos por los respectivos representantes legales, y señalaron sobre los hechos materia de la fiscalización, substancialmente lo siguiente:

Descargos de la empresa Agrosuper:

Que, "Al solicitar la inscripción de la actividad la analista se confundió con el curso "Operador de Grúas Horquilla" y solicitó incorporar comité bipartito. Lamentamos mucho este error, pues solo nos percatamos de esta situación cuando preparamos la documentación que se nos requirió en primera instancia a raíz de esta fiscalización".

Descargos del OTIC Cámara Chilena de la Construcción:

Que "El curso "Operador de Calderas y Autoclaves" se inscribió según lo solicitado por la empresa en Pre-Inscripción N°295302, donde señala que Si tiene Comité Bipartito" Agrega que "nuestra OTIC no fue comunicada de ningún cambio o rectificación respecto del Comité Bipartito de esta actividad de capacitación".

5.- Que, los descargos suscritos por la empresa Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda., no han tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Que, el fiscalizador mediante el cotejo de la documentación, constató que el Plan de Capacitación presentado por la empresa al Servicio, no contenía el curso de que trata la presente fiscalización y no se encuentra dentro del ámbito del Comité Bipartito de Capacitación.

Que, existe un expreso reconocimiento del representante legal de la irregularidad cometida, al señalar que se trató de un error al incorporar que el curso estaba dentro del marco del comité Bipartito.

Que, el Manual de Procedimientos sobre uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación para Empresas, señala en el numeral 9, letra d), en el párrafo de "Beneficio efectivo de acciones de capacitación vía Comité Bipartito", que "Las empresas podrán optar a un beneficio adicional del 20% respecto al tope de valor hora por participante fijado por SENCE, considerando los topes de valor hora por participante y tramos de derecho a la franquicia a los que éstos tienen acceso según el nivel de remuneraciones que percibe el participante".

Que, la Ley N°19.518, en su artículo 13 y 14 señala que "Las empresas podrán constituir un comité bipartito de capacitación", y "darán derecho a las empresas a acceder al beneficio adicional establecido en el artículo 39 de esta ley, e indica en el inciso segundo que "las empresas que realicen actividades de capacitación incluidas en un programa acordado en los términos del artículo 13 y siguientes de la presente ley, podrán descontar hasta un veinte por ciento adicional al monto del gasto imputable".

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N°1392, de fecha 17 de octubre de 2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, y es parte integrante de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo, implica que la empresa "Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda.", informó erróneamente a la OTIC, que el curso en cuestión se encontraba bajo la modalidad del comité bipartito de capacitación.

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan, la conducta infraccional, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que la empresa no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 13, 14, 36, 75, y siguientes de la Ley Nº 19.518 y artículos 76, 77 y 82 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El principio Conclusivo indicado en el artículo Nº 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la empresa **“Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda.”**, RUT Nº79.984.240-8, la siguiente multa administrativa, habida la atenuante existente.

04 UTM, específicamente, porque el curso **“Operador de Calderas y Autoclave”** que informó la empresa a la entidad comunicadora no se encontraba en el plan anual de capacitación del comité bipartito de capacitación. Conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas y se deberá acreditar ante SENCE dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Servicio. De no efectuarse el pago en los términos señalados se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


PATRICIO YAÑEZ GONZALEZ
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANIA


PYG/CCG/JFR

Distribución:

- Representante de la empresa Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda.
- Unidad de Fiscalización Región de LA ARAUCANIA
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Capacitación a Empresas
- Archivo